

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00334-00
Demandante: Anyi Yohama Avemdaño Baracaldo
Demandado: CICSA Colombia S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 23 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00334**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErU17yBobwtEpmlkOLZbJDABKC0FkFqQFSvrGYRPcl9IIQ?e=8VdVGZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdde759d386860e9d5af240b13abd9a76022b57173e4636bff92bf7d6ed41bd**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 81 de 21 de julio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2021 a las 18:17 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00386-00**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **KEIVI LORENA ALTAMIRANDA MIRANDA** con C.C. 1.074.132.796 en contra de **EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFIN SAS y AVON COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0fa957cbba7af7dd4821172d7c874dfb8808a8abb6e9802a0e36b9e0b7ff7a**
Documento generado en 19/07/2021 05:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2021. Al despacho informando que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá no allegó respuesta al oficio No. 489 del 04 de noviembre de 2020. Así mismo, se informa que la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento de la ejecución y solicitó la entrega de título en caso de existir deposito judicial a su favor. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales de Banco Agrario se observa deposito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$ 100.000, correspondientes al valor de las costas del proceso ejecutivo, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008079932 por valor de \$ 100.000, a favor de **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** con C.C No. 10.268.011, T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErLiTrNkYBxEo775ZG1fd7EBmbiuHVOWleq4pZzGaR8BJQ?e=laRLZh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

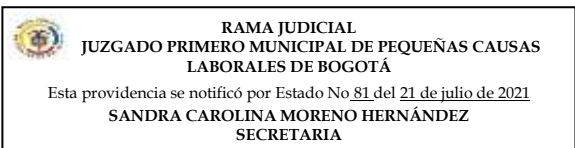
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f932dda9f37f31be437e337edad5056f9547877a0d2c9e5e8d22ea8fdf12b**
Documento generado en 19/07/2021 05:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento de la ejecución y solicitó la entrega de título en caso de existir depósito judicial a su favor. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales de Banco Agrario se observa depósito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$ 214.000, correspondientes al valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100007828581 por valor de \$ **214.000**, a favor de **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** con C.C No. 10.268.011, T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqs7HNOYGU1KnasMlapEkC8Bbe5pDdI5kAVy3_ZwdWD0wQ?e=f4Bu0w

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d7306b823595401014e78d02139707bd684ca648b58f1a374b27769c050771**
Documento generado en 19/07/2021 05:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de 2021. Al despacho informando que obra solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito, por medio del cual se ordenó:

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de ésta providencia, reconozca y pague al accionante **JAIRO IVÁN CUELLAR CUELLAR**, la **pensión de invalidez**, la **pensión de invalidez**, sobre un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: ADVERTIR** al señor accionante **JAIRO IVÁN CUELLAR CUELLAR** que deberá interponer la debida acción ante la jurisdicción ordinaria laboral, dentro de cuatro (4) meses siguientes a la notificación del presente fallo a fin de que esa jurisdicción estudie de manera definitiva, si tiene derecho o no al pago de la prestación económica, el retroactivo pensional, intereses moratorios y demás temas propuestos en la acción de tutela, conforme la parte motiva de esta sentencia, so pena que cesen los efectos de ésta."*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACCIONANTE, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al numeral tercero del **fallo de tutela** de fecha 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ec5c27c75e048e006776293ba91bcba5b91a34fbfbf35e03dc0d7e01cf8685**
Documento generado en 19/07/2021 05:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2021. Al despacho informando que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá no allegó respuesta al oficio No. 493 del 01 de noviembre de 2020. Así mismo se informa que, la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento de la ejecución y solicitó la entrega de título en caso de existir deposito judicial a su favor. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario no se observa deposito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmC7mNxxamVJvO_qqh3BUcYBt-FA43RjzT28Swu7BrJFnQ?e=cZltfF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

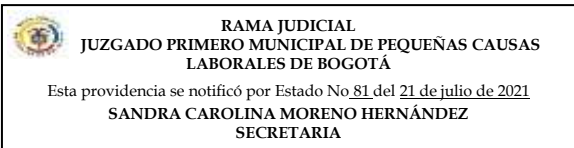
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 893de0591cb3578573944a4d091e9902ed3f486a5d8efa4809bb6492e68a4a16
Documento generado en 19/07/2021 05:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al despacho informando que el Curador Ad-Litem de PROGRAMAS PREVENCIÓN, ASESORÍA Y ESTRATEGIA SAS aceptó el cargo designado y presentó contestación de la demanda. Finalmente, que la parte demandada allegó sustitución de poder. Sírvasse Proveer.
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **KAREN YULIANA SALAZAR CAJAS** con C.C. No. 1.006.665.445, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a **NAPOLEÓN SEGURA SIERRA**, en calidad de Curador Ad-Litem de PROGRAMAS PREVENCIÓN, ASESORÍA Y ESTRATEGIA SAS, por conducta concluyente.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZGVmOWVhM2YtNjUyYy00MTY1LTkyNjMtNGM3OWI5M2VhMGFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErV7vj5yaoBNo4OV_Clw7tEBLEIbuzsh2SML8uRmJy1mKA?e=gjX9a1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c55b09639e388e5f008ff21b2fa2b9775533becb551bb3021a1b5e51e39f6738
Documento generado en 19/07/2021 05:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 81 del 21 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada se notificó personalmente del proceso de la referencia el día 07 de abril de 2021, por lo cual se encuentra pendiente por fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, que se recibió escrito de contestación de demanda. Finalmente, que obra dentro del plenario sustitución de poder allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a **ANDREA DEL PILAR NORIEGA SOUZA** identificada con C.C. No. 1.014.300.382, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YmRkZTlZDgtZTBhZi00NGIwLWE3NzktNWZhNzBmNjU5ZWYy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://efbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYQNAqbNphLowJXCgbY-LgBueTQa9SGwpBUXujpV4jVkJQ?e=HhLquq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9764f589ecbf36f5f67459e36d1034ac3da1d857046657014ab6206a027126fd
Documento generado en 19/07/2021 05:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **SEGURIDAD QAP LTDA**, dado que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación personal a los demandados **JESUS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ** y **OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ** conforme a la información allegada por **ALIANSA SALUD EPS** y **FAMISANAR EPS**.

Lo anterior, dado que, según el certificado de envío emitido por la empresa de mensajería, las direcciones electrónicas de los demandados **JESUS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ** y **OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ** no existen y por tanto, aún no se ha surtido la notificación.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnaHAD_2xaNCjr4ZdDJDRBQBfDVCzmZnWlhRqyzzdKdyow?e=BMswHd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ec4e285cb1cfb29bba81961b67220038bf20dee79f4bf0e1065a112e3584ba1
Documento generado en 19/07/2021 05:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 81 del 21 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dado que aun cuando obra certificado emitido por la empresa de mensajería con anotación de que la notificación electrónica fue abierta, se encuentra que el correo de destino al cual se remitió la comunicación fue el de: gerencia@seguridadoriental.com.co, cuando la dirección de notificaciones judiciales de la empresa accionada según el Sistema del Registro Único Empresarial y Social es: ghumana@seguridadoriental.com.co.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigftZb3PTZBj6wngo_gDC4BRLMfOIRkO-B0UwOcK_cr3g?e=RKKfsx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00383-00
Demandante: Jaiver Smith Morales López
Demandado: Seguridad Oriental Ltda

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e0014ac8b98bafabd0256a88dfe6ea168a556e9f662a17a711946a4513c1477
Documento generado en 19/07/2021 05:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 81 del 21 de julio de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poder y escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada RACAR EXCLUSIVE SAS por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a ERNESTO CAMILO RAMÍREZ MURCIA con C.C. No. 79.746.178 y T.P. No. 165.631 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NzU0NWFKYtktY2FIZC00NmUwLTg1ZWUtNTY2ODM4MzIwNWZm%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuI4DIYD12lNuZJ9hryyiBsBM6TZQ87oEuV2IsBslHbsYw?e=DbGStH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

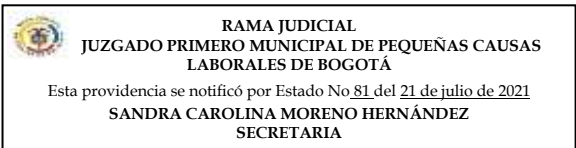
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1cd76a2bfa6d4a20a75e530dfe030807dcfd7ce54b6b92b74c07eba80c24780
Documento generado en 19/07/2021 05:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ampliación del término para subsanar la demanda y subsanación de la demanda fuera del término concedido en el numeral 2° del auto de fecha 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** contra **SANITAS EPS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aun cuando obra solicitud de ampliación del término para subsanar la demanda, se debe precisar que el artículo 28 del C.P.T. y S.S dispone que la parte demandante únicamente cuenta con cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCJk7QTtEhMtc6D5vGUoOABCosM5yFht5UwjeMpFjN3Tw?e=IRQl6e

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de bogota/2020n](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935c5f0360f93dd3dfb781bf74943ffd9d082ab49e0875bcec7979a3df988137
Documento generado en 19/07/2021 05:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por MANUEL GUILLERMO GARCÍA TORRES contra DBSYSTEMS SAS.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ervf2lfdFhRKsijKuP9SVUoB8n0u7gRJzyNf9Z7TTKsimg?e=ge6wSW

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

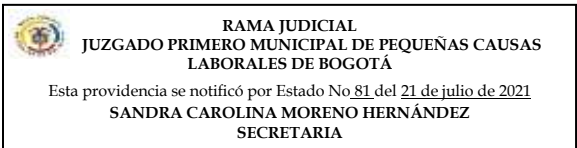
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509806f25999aa85e1ce8093c73ba89d701229dc5205b687d30d8e571413acf8
Documento generado en 19/07/2021 05:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **RUBY SIXTA GARCÍA VILLANUEVA** contra **PORVENIR - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_QUStcfFtPvLu7zPNLxpoBnO3KFgu1tlxX4_3W_UrVtg?e=qkG0j4

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

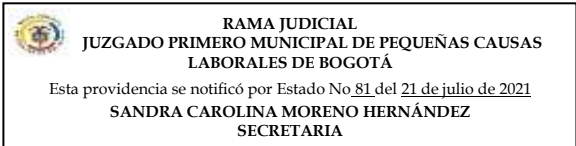
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9352e3c9cf929d69b5ebbed8020c857a4a326f0a0fe9d28f11f966be437a6a05
Documento generado en 19/07/2021 05:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **HELIO FABIO ZULUAGA HURTADO** contra **CONCESIONARIO ORGANIZACIÓN SUMA SAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmJuX0rX8z1Hr9cYIgYwnrABRQ1cF15yuCldZ5GzC7HZWw?e=9P9JEc

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

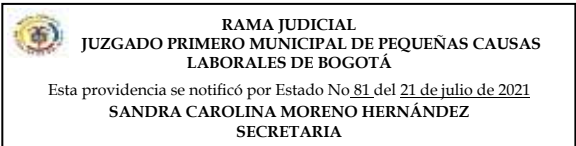
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8719967c0eb61d2cb839db92132cca309b6ece186ef27028479228167e32e7a7
Documento generado en 19/07/2021 05:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación remitida a través de empresa de mensajería. Sírvese Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZACIÓN**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDU4NWZIY2QtMmFjZi00ZmVhLWFhMDUyYzE3MzQ5ODM5ZmFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que, la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsC4jcs-HVpFnRw9Sdr5SABxwXDnyCF0-iVqNiDu8qKWw?e=9kuDTm

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4871c86a32e63a05d0a83e0b10fdd33865e1dd61c9ba5adc88eb55da97ad9166**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 09 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00300. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a **VLADIMIR MONTOYA MORALES** con C.C. No. 1.128.276.094 y T.P. 289.308 del C.S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y en contra de la sociedad ejecutada **ROJAS BARRAGAN ABOGADOS SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de **\$140.448**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias del periodo de agosto de 2020, conforme a la liquidación que obra a folio 07 del archivo No. 03 del expediente digital.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado**. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** envió a la empresa ejecutada **ROJAS BARRAGAN ABOGADOS SAS** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería al correo electrónico abogar62@yahoo.com, el día 10 de mayo de 2021 y que el mismo fue recibido directamente por el ejecutado según el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de mensajería el día 10 de mayo de 2021.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 09 de junio de 2021 se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias comprendidas del periodo agosto de 2020, conforme a la liquidación que obra a folio 07 del archivo No. 03 del expediente digital.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de la sociedad ejecutada **ROJAS BARRAGÁN ABOGADOS SAS**, en relación con las cotizaciones futuras, y los intereses correspondientes solicitados en la demanda. Lo anterior, por cuanto a la fecha no es posible establecer si esta obligación se causará o no, por lo que no puede predicarse que se configure la exigibilidad requerida en la normatividad para acceder a esta prestación. Adicionalmente porque la liquidación de la entidad solo prestará merito ejecutivo solo hasta que se agote el trámite legal expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas en los folios 8 y 9 del archivo No. 02 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 6 entidades bancarias relacionadas en el folio 08 del archivo No. 02 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

QUINTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

SEXTO: LIMITAR las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de **\$210.000**.

SÉPTIMO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

OCTAVO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmLxRWaIvvhxOISdoLkndT4MBGggbk5LzqM_WEC9mfPhRcQ?e=CUwZYz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DECIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

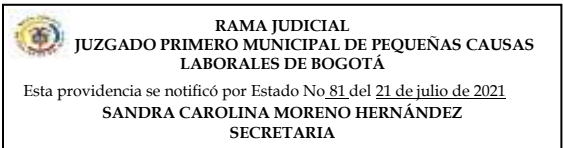
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b8ff6ee2094a74a54a0090b9da389125bab59c458dbeea1ef52c5d7abafa3**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 09 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00301**. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **GUSTAVO ADOLFO TIJARO DÍAZ** con C.C. No. 79.520.352 y T.P No. 316.572 del C.S. de la J., como apoderado de **MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ MORENO**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ MORENO** con C.C. No. 40.014.595 contra **ELIANA ROCIO GOMEZ CABALLERO** con C.C. 52.051.361, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, dado que esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtV7b4AzqSNPptHNEuxkyyIBH30at-LZWUX4HA_YBhK2Yw?e=7eJpsM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e87d0f16a6d7ecb70a821c9e0549fd600ef1009c4ea71093d3106b125d55841**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al despacho informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento del auto inmediatamente anterior, no obstante, no se evidencia cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a CENFIMAX SAS, para que dentro del término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS allegue constancia de haber dado cumplimiento a la **sentencia de tutela** de fecha 25 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de YERLY BOHÓRQUEZ RAMÍREZ vulnerado por CENFIMAX SAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a CENFIMAX SAS., que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa; a la petición de fecha 19 de abril de 2021, y proceda a notificar la misma.”

Lo anterior por cuanto la incidentada, si bien dio respuesta al primer requerimiento efectuado por este despacho, no allegó prueba siquiera sumaria de cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado, toda vez que no allegó junto con su respuesta constancia de envío de respuesta a la petición de fecha 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a los miembros de la **Junta Directiva** de CENFIMAX SAS en su calidad de superior responsable, a fin de que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, alleguen constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 25 de junio de 2021, previamente citado.

TERCERO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43a8b7e53e5cd0ac2c3fcabd4e9fd1d4cd8ea9f7ddc9cc5c4d829ed9ae31dc**
Documento generado en 19/07/2021 05:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de junio de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, y se radicó bajo el No 2021-00304.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARÍA DEL CARMEN CRISTANCHO PARRA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. Los documentos obrantes en las páginas 10 a 17 del archivo No. 02 del expediente digital se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos enlistados como “Reclamación administrativa emitida por Colpensiones”, “Formato de Declaración de No Pensión”, “Formato de solicitud de indemnización”, “Formato solicitud de prestaciones económicas”, “Formulario de autorización para notificación por correo electrónico”, del acápite de pruebas documentales se encuentran enlistados, pero no aportados.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekm3-YVBT9VLlhAMugBHmyYB-nYmm1sS-XXXWN4hWPXC9w?e=dxzPrI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4101a851ce16b422ccd85809a11d9cecf376c394d0ab2836531e79e3c2a7d6**

Valide éste documento electrón



udicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00305. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a **VLADIMIR MONTOYA MORALES** con C.C. No. 1.128.276.094 y T.P. 289.308 del C.S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y en contra de la sociedad ejecutada **QUILAURI CONSTRUCTORES SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de **\$7.200.000**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias del periodo de mayo de 2020 a febrero de 2021, conforme a la liquidación que obra a folio 07 del archivo No. 03 del expediente digital.
- Por la suma de **\$450.000**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional del periodo de mayo de 2020 a febrero de 2021, conforme a la liquidación que obra a folio 07 del archivo No. 03 del expediente digital
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** envió a la empresa ejecutada **QUILAURI CONSTRUCTORES SAS** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería al correo electrónico quilaurig@gmail.com, el día 10 de mayo de 2021 y que el mismo fue recibido directamente por el ejecutado según el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de mensajería el día 10 de mayo de 2021.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 11 de junio de 2021 se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias comprendidas del periodo de mayo de 2020 a febrero de 2021, conforme a la liquidación que obra a folio 07 del archivo No. 03 del expediente digital.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de la sociedad ejecutada **QUILAUURI CONSTRUCTORES SAS**, en relación con las cotizaciones futuras, y los intereses correspondientes solicitados en la demanda. Lo anterior, por cuanto a la fecha no es posible establecer si esta obligación se causará o no, por lo que no puede predicarse que se configure la exigibilidad requerida en la normatividad para acceder a esta prestación. Adicionalmente porque la liquidación de la entidad solo prestará merito ejecutivo solo hasta que se agote el trámite legal expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas en los folios 9 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegue a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 6 entidades bancarias relacionadas en los folios 09 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

QUINTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

SEXTO: LIMITAR las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de **\$11.475.000**.

SÉPTIMO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

OCTAVO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq0wqc2bgWBEsPs0i9R8rosBLj4k8oYVPWcOOJP53qGFpw?e=JYONDbc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DECIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

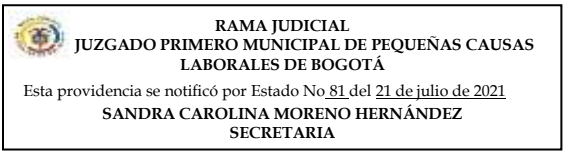
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238cf7edede981ca573746d0db433efc4cc39b1e88a72a724b7e2c827b15fb4d**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00306. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, el despacho encontró que las pretensiones exceden la cuantía de 20 SMLV, sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErLFXMcCzzhArFwgHqsGEZUB3q7LYOyjUFjTCeKtXk7pfg?e=1fNzaS

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09471757efc22b4f893f643c8f537ac8146262e439952909eb4bc49a14ad3b
Documento generado en 19/07/2021 05:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2021-00307-00
Demandante: Nathali Airsa Ramos Sequera
Demandado: Rafael Antonio Valera Mejia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 15 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00307**. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2BXA3zEhhJgXVhiHL9_K8BSqYn9wtXEqSUJgknWzTd0g?e=LJGVRa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef601ab969560c99345396c808c0e6b9050317217959e24c1f38c5414a0222e0**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 81 de 21 de julio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 17 de junio de 2021, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, y se radicó bajo el **No 2021-00314**.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARÍA DEL CARMEN CRISTANCHO PARRA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. Los documentos obrantes en los archivos No. 07, 08, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 26, del expediente digital se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos enlistados como **(i)** "Copia de correo electrónico del día 25 de mayo de 2021 con el asunto: "AUTORIZACIÓN ESTUDIO DE SEGURIDAD AMÉRICAS BPS.", **(ii)** "Copia de correo electrónico del día 13 de mayo del 2021 con el asunto: "Capacitación UGPP", **(iii)** "Copia de correo electrónico del día 14 de mayo del 2021 con el asunto: "Capacitación UGPP" donde se puede evidenciar la fecha y hora de inicio y finalización de la capacitación, se solicita puntualidad y se indica que se llamará a lista", **(iv)** "Copia de correo electrónico del día 18 de mayo del 2021 con el asunto: "CAPACITACIÓN UGPP GRUPO FRONT" donde se puede evidenciar la fecha, hora de inicio y finalización de la de la misma, por medio de este enlace se realizaría la capacitación específica de las funciones que se realizarían para el cargo de AGENTE TECNICO", **(v)** "Copia de correo electrónico del día 19 de mayo del 2021 con el asunto: "CAPACITACIÓN UGPP GRUPO FRONT" donde se puede evidenciar la fecha, hora de inicio y finalización de la de la misma, por medio de este enlace se realizaría la capacitación específica de las funciones que se realizarían para el cargo de AGENTE TECNICO", **(vi)** "Copia de correo electrónico del día 26 de mayo del 2021 con el asunto: "Aplicativos Américas BPS y charla operación" donde se indica que el tema a tratar en la capacitación es de "Aplicativos Américas" y Charla operación (Sitio de trabajo horarios e indicadores)" y **(vii)** "Copia de correo electrónico del día 01 de junio del 2021 con asunto: "CARTA DE AGRADECIMIENTO PROCESO DE SELECCIÓN UGPP" donde se indica que no continúo en el proceso, sin razón aparente", del acápite de pruebas documentales se encuentran enlistados, pero no aportados.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvFH9CTPQlpEqcqlssvJNGgBTZKTAYH1OXu63cJ2TldMZQ?e=xdBrp8

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00314-00
Demandante: Estefania Delima Cataño
Demandado: Americas Business Process Services SA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76293706b369f31fe2497af5dea846b4b241467e29857d3f9dec4ead4356d99**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 81 del 21 de julio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 21 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00329. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO** con C.C. No. 1.010.161.583 y T.P No. 267.407 del C.S. de la J., como apoderada de **GLORIA ESTEFANY ALVARADO RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **GLORIA ESTEFANY ALVARADO RODRIGUEZ** con PEP No. 92674026062001 contra **ANDREA CAROLINA GOMEZ COY** con C.C No. 1.031.127.706 y contra **NIVIA YADIRA COY COY** como propietaria del establecimiento de comercio **QUE BONITA VECINDAD**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00329-00
Demandante: Gloria Estefany Alvarado Rodríguez
Demandado: Andrea Carolina Homez Coy

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvfcbgBAIGutIoltFGogIaZIB3NIibiz60Yupim6HqH1gzw?e=oKnoVZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df710281a31c260b51e54b9d66e8ce209f9eaa5940cf887bbc2cb1c489eeb56f**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2021-00330-00
Demandante: Jorge Aliocha Villamizar Castro
Demandado: American School Way SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 22 de junio de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2021-00330**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErEUCXbe355AnjZf4PYcyeEBVVkCHr_M6UoGg-atN4-bc-Q?e=yZlJGq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bdab5fda655d1cb493b59ff875d59697df19bc741d5f4a92ef19476ba090df**
Documento generado en 19/07/2021 05:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 81 de 21 de julio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA